OTROSI ADICIONAL No. 02 PARA ADICIONAR EN VALOR AL CONTRATO DE DE MINIMA CUANTIA N° 014 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TERUEL Y YENCI VIVIANA GOMEZ POVEDA

NUMERO DE CONTRATO	014 DE 2026
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE MINIMA CUANTIA
CONTRATISTA	YENCI VIVIANA GOMEZ POVEDA.
IDENTIFICACION	C.C. 1.004.033.378 DE TERUEL
DIRECCION	CRA 4 N° 6-101 TERUEL - HUILA
N° CDP	2026000563 DEL 22/09/2026
OBJETO	GARANTIZAR SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE APOYO DE LA POLICÍA NACIONAL QUE HAGA PRESENCIA EN EL MUNICIPIO DE TERUEL HUILA, PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD PPL RECLUIDAS EN LA ESTACION DE POLICIA Y PARA LAS ACTIVIDADES DE LAS MESAS TECNICAS, ASISTENCIAS TECNICAS Y EVENTOS DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO A CARGO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TERUEL-HUILA.
VALOR CONTRATO INICIAL	CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($42.000.000) M/CTE.
VALOR ADICIONAL 2	CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) M/CTE
No. REGISTRO PRESUPUESTAL 2	2026001106 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($49.000.000) M/CTE.
FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO	DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2026.
PLAZO DE EJECUCIÓN	DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, LO PRIMERO QUE OCURRA.
SUPERVISOR	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

Entre los suscritos a saber, GERMAN MORALES OLIVEROS mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de Teruel, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 83.253.880 expedida en Palermo Huila, actuando en nombre y representación del Municipio de Teruel Huila, identificado con el NIT. 891.180.181-9, en su calidad del Alcalde Municipal, posesionado el veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) ante el Notario Único del Circuito de Yaguará Huila, para el periodo constitucional 2024 – 2027 a partir del 1 de enero de 2024, quien para los efectos de este documento se denominará EL CONTRATANTE, de una parte; y de la otra YENCI VIVIANA GOMEZ POVEDA., 1.004.033.378 de Teruel, propietaria del Establecimiento Comercial "RESTAURANTE EL BUEN SABOR DE TERUEL", en calidad de contratista, se ha convenido celebrar el presente adicional al CONTRATO DE MINIMA CUANTIA Nº 014 DE 2026, previas las siguientes consideraciones: 1)- Que de conformidad con el artículo 2 de

la Constitución Política son fines esenciales del Estado Servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. 2)- Que es deber del Municipio como ente territorial fundamental de la organización político administrativo del Estado, velar por la consecución de los fines estatales, propendiendo el desarrollo económico, social y cultural de sus asociados. 3)- Que de conformidad con el artículo 91 la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, entre las funciones asignadas a los alcaldes municipales se encuentra la de ordenar los gastos, celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico y social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. 4)- Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 5, señala como modalidad de MINIMA CUANTIA: establece la modalidad de selección de mínima cuantía para la adquisición de bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, de conformidad con los principios de transparencia, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal.*";* 5) Que conforme a lo anterior, se suscribió el 18 de abril de 2026 CONTRATO DE MINIMA CUANTIA Nº 014 DE 2026, cuyo objeto refiere la "GARANTIZAR SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE APOYO DE LA POLICÍA NACIONAL QUE HAGA PRESENCIA EN EL MUNICIPIO DE TERUEL HUILA, PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD PPL RECLUIDAS EN LA ESTACION DE POLICIA Y PARA LAS ACTIVIDADES DE LAS MESAS TECNICAS, ASISTENCIAS TECNICAS Y EVENTOS DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO A CARGO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TERUEL- HUILA."; respecto del cual se suscribió el acta de inicio en esa misma fecha. 6) Que el CONTRATO DE MINMA CUANTIA Nº 014 DE 2026, se encuentra vigente y en ejecución; 7) Que el objeto del contrato se ha venido ejecutando de manera satisfactoria, en cumplimiento de las obligaciones contractuales, garantizando el suministro oportuno de alimentación a las personas privadas de la libertad (PPL) que permanecen bajo custodia en el municipio de Teruel, Huila. Lo anterior se encuentra soportado en las planillas de entrega debidamente diligenciadas y suscritas, así como en las respectivas boletas de captura que acreditan la permanencia de los beneficiarios del servicio.8)Que durante la ejecución del Contrato de Mínima Cuantía Nº 014 de 2026, se ha evidenciado un comportamiento dinámico y al alza en las captaciones y detenciones preventivas en el Municipio de Teruel – Huila. El número de Personas Privadas de la Libertad (PPL) recluidas temporalmente en la Estación de Policía superó las proyecciones estadísticas iniciales calculadas en los estudios previos. Este incremento en la densidad de la población carcelaria flotante generó un mayor consumo de raciones alimentarias diarias (desayunos, almuerzos y cenas), agotando las unidades presupuestadas de la meta de producto 1206007 a un ritmo acelerado y haciendo indispensable la inyección de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) M/CTE** para cubrir el déficit proyectado hasta el 30 de diciembre de 2026. 9) Que el suministro de alimentación a la población PPL no constituye un gasto facultativo para la administración, sino una obligación del Estado catalogada como prioritaria e imperativa. De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana (Sentencia T-388 de 2013 y Sentencia SU-122 de 2022), las personas bajo custodia del Estado se encuentran en una relación de especial sujeción. La Entidad Territorial está obligada a garantizarles condiciones mínimas de dignidad humana, donde la alimentación diaria, adecuada y oportuna es un derecho fundamental irrenunciable. No realizar esta adición presupuestal vulneraría de forma directa dichos preceptos constitucionales10) Que el servicio de alimentación para la Estación de Policía es de tracto sucesivo y carácter esencial. La suspensión o interrupción del suministro de raciones por falta de disponibilidad presupuestal provocaría una crisis humanitaria y de orden público dentro de las instalaciones policiales. Asimismo, expondría al Municipio de Teruel a inminentes sanciones disciplinarias, acciones de tutela masivas y responsabilidades de tipo administrativo o patrimonial por omisión en la garantía de los derechos de las personas bajo su custodia activa.11) La adición solicitada equivale a **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) M/CTE**, valor que se

encuentra plenamente respaldado por el Certificado de Registro Presupuestal N° 2026001106 del 24 de septiembre de 2026. Esta cuantía respeta rigurosamente el límite legal establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, Los precios unitarios de las raciones alimentarias se mantendrán idénticos a los pactados en la oferta original, garantizando la economía del proceso.12) En consecuencia, se hace necesaria la adición en valor del contrato, con el fin de contar con los recursos suficientes para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de alimentación a las personas privadas de la libertad del municipio de Teruel, Huila, hasta el cumplimiento del plazo contractual, asegurando la ejecución del objeto contratado en condiciones de eficiencia, oportunidad y continuidad.11)Que para la suscripción del presente adicional la Administración Municipal cuenta con recursos apropiados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026000563 de fecha 22/09/2026 y Registro Presupuestal No. 2026001106 de fecha 24 de septiembre de 2026 expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal. 12) Que en este orden de ideas, las partes acuerdan adicionar al valor inicial en la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000)** M/CTE, con el fin con el fin de contar con los recursos suficientes para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de alimentación a las personas privadas de la libertad del municipio de Teruel, Huila, hasta el cumplimiento del plazo contractual, asegurando la ejecución del objeto contratado en condiciones de eficiencia, oportunidad y continuidad.

según acta de justificación suscrita entre las partes, documento que hace parte integral del presente Acuerdo. El cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA- MODIFICAR el contenido de la cláusula Primera del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA Nº 014 DE 2026, en lo relativo al valor a adicionar a la meta de producto 1206007 - Servicio de Bienestar a la Población Privada de la Libertad por un valor de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) M/CTE, para un valor total del contrato de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($49.000.000) M/CTE.

CLÁUSULA SEGUNDA- MODIFICAR la cláusula 8. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL de la CARTA DE ACEPTACION DE LA INVITACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA NO. 014 DE 2026, quedando así: El presupuesto oficial del presente proceso, relacionado con el valor máximo posible del contrato, es la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($49.000.000,00) Para garantizar el compromiso derivado de la presente invitación, se expidió el certificado de disponibilidad CDP No. 2026000563 DEL 22/09/2026, el cual se imputará con cargo al rubro 2.3.2.02.02.006 denominado COMERCIO Y DISTRIBUCION, ALOJAMIENTO, SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMIDAS, BEBIDAS, SERVICIO DE TRNASPORTE Y SERVICIO DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA y el Registro Presupuestal RP No. 2026001106 DEL 24/09/2026 el cual se imputará con cargo al rubro 2.3.2.02.02.006 denominado COMERCIO Y DISTRIBUCION, ALOJAMIENTO, SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMIDAS, BEBIDAS, SERVICIO DE TRNASPORTE Y SERVICIO DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA. En consecuencia, el valor máximo posible del contrato no podrá superar la disponibilidad presupuestal.

CLAUSULA TERCERA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente documento de adición o modificación de la CARTA DE ACEPTACION DE LA INVITACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA NO. 014 DE 2026, se perfecciona con la firma de las partes intervinientes y el registro presupuestal de las obligaciones dinerarias a cargo del municipio de Teruel – Huila.

CLAUSULA CUARTA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente adicional, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece incólume.

Para constancia se firma en el Municipio de Teruel – Huila, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026), por las partes que intervienen.

Por EL MUNICIPIO

GERMAN MORALES OLIVEROS.
Alcalde Municipal.

Por EL CONTRATISTA

YENCI VIVIANA GOMEZ POVEDA N
C.C.No. 1.004.033.378 de Teruel
Contratista.

Revisión Jurídica al Texto legal:
JHON EDISSON CHARRY CALDERON
Asesor Jurídico Externo